

DERECHOLocal.ES publica la siguiente consulta y su respuesta: **¿Cabe la prórroga de un contrato de limpieza de colegios municipales ya finalizado? ¿Justifica la tramitación de emergencia la falta de previsión del órgano de contratación?**

Planteamiento

Este ayuntamiento ha adjudicado el contrato de limpieza de colegios municipales a una empresa. El contrato terminó el 31 de mayo y no se prorrogó, a pesar de ser posible. La empresa comunicó su voluntad de prorrogar antes de la fecha de la finalización del contrato, pero el ayuntamiento no adoptó acuerdo de prórroga como exige el pliego de condiciones.

¿Es posible acordar la prórroga pasado el plazo, basado en que el exceso de plazo es un defecto de forma convalidable por los arts. 48 y 52 de la Ley 39/2015?

En caso contrario, ¿se puede considerar que la limpieza de las escuelas es una situación de emergencia a los efectos del art. 120.1 LCSP, considerando que los colegios deben empezar el 1 de septiembre en perfecto estado de limpieza?

¿Sería posible un informe del técnico de educación reconociendo la emergencia?

En caso de negativa del técnico de educación, ¿podría el alcalde decretarlo basándose en su propio criterio?

Respuesta

Los contratos administrativos han de tener un plazo determinado de duración. En ese sentido, queda claro que la intención del legislador es la de establecer una duración cierta y concreta, no sólo de la previsión inicial de duración de la prestación, sino de las posibles prórrogas, en aras de que, durante la licitación del contrato, todos los licitadores sepan claramente cuál es el margen temporal del que se dispone para la ejecución del mismo.

El contrato de limpieza de colegios municipales es un contrato de servicios, habiendo finalizado por cumplimiento del plazo que tuvo lugar el 31 de mayo. El art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, señala que en ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. Es irrelevante que el contratista haya comunicado la voluntad de prórroga ya que ésta “se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato” (art. 29.2, párrafo 2º)...

[Seguir leyendo.](#)

